

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-52-53 hectáreas de terrenos de riego de uso común y parcelado, del ejido Armería, municipio del mismo nombre, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Armería, Estado de Colima, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "ARMERÍA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/533/11 de 21 de septiembre de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 2-52-53 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/006/2015 de 29 de enero de 2015, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13535/CORETT. Los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatario afectado fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, los primeros mediante cédula de notificación de 25 de noviembre de 2011, recibida el mismo día, y el segundo mediante cédula de notificación sin número del mes de diciembre de 2011, recibida el 15 del mismo mes y año, asimismo, mediante cédulas de notificación sin número, de 12 de febrero de 2015, recibidas el mismo día, se les notificó al Comisariado Ejidal y ejidatario afectado de la rectificación que formuló la promovente, sin que hayan manifestado inconformidad.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-52-53 hectáreas, de terrenos de riego, de las cuales 2-36-10 hectáreas son de uso común y 0-16-43 hectárea de uso parcelado, de la que resulta afectado el C. Arcadio Leal Leal, titular de la parcela número 27.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 2 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo y ejecutada el 30 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Manzanillo, ex Distrito de Medellín, Estado de Colima, una superficie de 456-00-00 hectáreas, para beneficiar a 76 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 20 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del mismo año y ejecutada el 5 de noviembre de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "ARMERÍA", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 192-00-00 hectáreas, para beneficiar a 23 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de 11 de junio de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953 y ejecutada el 9 de mayo del mismo año, se dividió el ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en dos fracciones, la primera denominada "ARMERÍA", con una superficie de 456-00-00 hectáreas, para beneficiar a 45 ejidatarios, y la segunda "EL PELILLO", con una superficie de 95-00-00 hectáreas, para beneficiar a 24 ejidatarios; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976, se expropió al ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 12-05-30 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron para la regularización de la Tenencia de la Tierra; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, (antes Manzanillo), Estado de Colima, una superficie de 13-03-72 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Colima-Manzanillo, tramo entronque Tecmán-Armería; por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 7-63-56.07 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento, para destinarse a la construcción de una laguna de oxidación; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 0-09-50.97 hectárea, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la perforación de pozos profundos, casetas para instalación de bombas, línea de interconexión de pozos, acueducto, tanque regulador, torre de descarga, tanque de entrega, residencia de operación y vigilancia y camino de construcción; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 2-32-26.18 hectáreas, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a la construcción de la obra hidráulica denominada Acueducto Río Armería-Manzanillo en su segunda etapa, la cual consiste en la perforación de dos pozos profundos y la línea de interconexión con la primera etapa.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 30 de agosto de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-05981-A-ZNA y secuencial 01-15-765 de 8 de octubre de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$41,997.51 (CUARENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 2-52-53 hectáreas, de terrenos de riego es de \$106,056.31 (CIENTO SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 3 de noviembre de 2015, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual consideró procedente la expropiación, opinión que fue actualizada el 28 de abril de 2016; así como el dictamen de 27 de noviembre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aún cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras, ampliación y división de ejidos, así como el primer Decreto Expropiatorio de que ha sido objeto el núcleo agrario que nos ocupa, lo ubican en el Municipio de Manzanillo, de conformidad con el Decreto número 119 de 26 de mayo de 1967, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 3 de junio del mismo año, por el que se reformó el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Colima, creándose el Municipio de "ARMERÍA", dentro de cuya jurisdicción quedo comprendido el ejido de "ARMERÍA", por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá ser resuelto como "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y ejidatario afectado, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá regularizar el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así tener acceso a los servicios públicos.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "ARMERÍA, ubicado en el Municipio de Armería, Estado de Colima, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende una superficie de 2-52-53 hectáreas, de terrenos de riego, de las cuales 2-36-10 hectáreas son de uso común y 0-16-43 hectárea de uso parcelado, pertenecientes al ejido "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$106,056.31 (CIENTO SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-05981-A-ZNA y secuencial 01-15-765 de 8 de octubre de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, así como al ejidatario afectado en la proporción que le corresponda por los de uso parcelado, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-52-53 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de riego, de las cuales 2-36-10 hectáreas (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) son de uso común y 0-16-43 hectárea (DIECISÉIS ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso parcelado, del ejido "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$106,056.31 (CIENTO SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y al ejidatario afectado en la proporción que le corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ARMERÍA", Municipio de Armería, Estado de Colima, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.